



empecaldas
Construyémoslo Juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS



Empecaldas empecaldas_oficial

empo@empecaldas.com.co

www.empecaldas.com.co

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	No 205-21
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA – SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
CC	16.072.158 DE MANIZALES
CONTRATISTA	CRISTIAN ALEJANDRO OSPINA QUINTERO
CC	1.061.657.054 DE SAMANÁ
OBJETO	BRINDAR APOYO A LA SECRETARÍA JURÍDICA EN LA GESTIÓN DE LOS DIFERENTES PROCESOS ADELANTADOS POR ESTA, ESPECIALMENTE AL TRÁMITE DE LOS PQRS RADICADOS POR LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DE LA EMPRESA, A LOS REQUERIMIENTOS ADELANTADOS POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN DONDE SE VINCULE A EMPOCALDAS S.A E.S.P Y A LOS PROCESOS POR JURISDICCIÓN COACTIVA ADELANTADOS POR ESTA DEPENDENCIA.
VALOR	\$ 7.704.300 M/CTE
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022
SUPERVISOR	LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN
CDP	00872 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.072.158 expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P, con NIT 890.803.239-9 en





empecaldas
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

N 2 05 - 1

Empecaldas empecaldas_oficial

empo@empecaldas.com.co

www.empecaldas.com.co

su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y de otra parte **CRISTIAN ALEJANDRO OSPINA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.657.054 de Samaná, Caldas, obrando en nombre propio, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001, compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según Estudio de Necesidad de la Contratación del 30 de agosto de 2022 solicitado por la Secretaría Jurídico de EMPOCALDAS S.A.E.S.P, manifiestan que: *"La Secretaría Jurídica de EMPOCALDAS S.A.E.S.P en el ejercicio de sus funciones conoce de las diferentes peticiones, quejas, reclamos y recursos que interponen los usuarios ante la Empresa (Más de 1000 en lo que va de la presente anualidad); adicionalmente tiene a su cargo el desarrollo de los procesos por jurisdicción coactiva, el cual según auditoría adelantada por la Contraloría General de Caldas durante la actual vigencia presenta: "deficiencias en la comunicación entre dependencias y funcionarios", "debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema", "falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo", a los cuales se propuso un plan de mejoramiento (en la contestación de las observaciones), el cual incorpora el "Apoyo de personal profesional y operativo que realice a depuración de todos los procesos de cobro coactivo que se encuentran en trámite en cada una de las diferentes seccionales. A su vez, dar inicio a nuevos procesos de cobro, ampliando los rangos de cartera, es decir, iniciar procesos contra usuarios o suscriptores que adeuden sumas inferiores a la Empresa. En consecuencia a lo anterior, es necesario el acompañamiento de una persona que apoye a la oficina de PQR en la gestión de los casos que le sean asignados, así mismo, que apoye a la Secretaría Jurídica en las gestiones propias del cobro por jurisdicción coactiva, con el objetivo de dar cumplimiento a la contestación a las observaciones realizadas por la Contraloría General de Caldas, y a las actividades adicionales que puedan llegar a surgir para garantizar el normal funcionamiento de esta Dependencia. En consideración a la cantidad de procesos que maneja la oficina de PQRs en la actualidad, y la serie de actividades que se deben adelantar para dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la Contraloría General de Caldas en la auditoría realizadas en la presente anualidad;*





empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA OJENTE**

Empocaldas @empocaldas_oficial

empocaldas@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

se hace conveniente el apoyo de una persona con conocimientos básicos en Derecho para que preste apoyo a los procesos referidos con anterioridad. En consideración a lo anterior, es oportuna la vinculación de un estudiante de Derecho para que brinde acompañamiento a los procesos de PQRs, cobro por jurisdicción coactiva y a cualquier otra actividad jurídica que requiera la Secretaría jurídica de Empocaldas S.A E.S.P." En consecuencia a lo anterior, es necesario el acompañamiento de una persona que apoye a la oficina de PQR en la gestión de los casos que le sean asignados, así mismo, que apoye a la Secretaría Jurídica en las gestiones propias del cobro por jurisdicción coactiva, con el objetivo de dar cumplimiento a la contestación a las observaciones realizadas por la Contraloría General de Caldas, y a las actividades adicionales que puedan llegar a surgir para garantizar el normal funcionamiento de esta Dependencia. 2) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 3) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 4) Que, revisada la hoja de vida de **CRISTIAN ALEJANDRO OSPINA QUINTERO**, la Gerencia encuentra que está capacitada para ejecutar el objeto de este contrato. 5) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00872 del 31 de agosto de 2022, con denominación "PERSONAL SUPERNUMERARIO". 6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: BRINDAR APOYO A LA SECRETARÍA JURÍDICA EN LA GESTIÓN DE LOS DIFERENTES PROCESOS ADELANTADOS POR ESTA, ESPECIALMENTE AL TRÁMITE DE LOS PQRSD RADICADOS POR LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DE LA EMPRESA, A LOS REQUERIMIENTOS ADELANTADOS POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN DONDE SE VINCULE A EMPOCALDAS S.A E.S.P Y A LOS PROCESOS POR JURISDICCIÓN COACTIVA ADELANTADOS POR ESTA DEPENDENCIA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P., a: A) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 3. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 4. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor), como presentar los informes que se exija. 5. Las demás**



obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Ofrecer apoyo a la Secretaria Jurídica en la gestión de procesos relacionados con peticiones, quejas, reclamos, recursos interpuestos por los usuarios. 2. Gestionar la información encaminada a proyectar las respuestas asignadas por la Oficina de PQRs. 3. Proyectar las respuestas a los PQRs asignados dentro de los términos legales y propiciar la suscripción de estos documentos por el funcionario responsable. 4. Enviar el documento firmado a la respectiva Seccional para su notificación (o adelantar este trámite desde la Sede administrativa en los casos en que se requiera). 5. Brindar apoyo a la oficina de PQRs en las gestiones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a las rendiciones de estadísticas o información a las dependencias o autoridades que lo requieran. 6. Revisar y organizar el archivo físico producto de la Oficina de PQR. 7. Revisar las bases de datos de la Sección de Cartera y de Cobro Coactivo con el objetivo de identificar información requerida para adelantar o impulsar procesos de cobro por jurisdicción Coactiva. 8. Proyectar documentos en el marco de las actuaciones adelantadas por jurisdicción coactiva y velar por su correcta notificación (en los eventos en que sea procedente). 9. Hacer una revisión de los expedientes y archivos físicos/digitales que se tienen de los diferentes procesos adelantados por jurisdicción coactiva cuando sea necesario, con el objetivo de constatar la información que reposa en los mismos, identificar el estadio procesal en que se encuentran y complementarlos cuando surjan nuevas actuaciones. 10. En el caso de contar con plataformas tecnológicas para gestionar los procesos por jurisdicción coactiva, velar por la revisión de esta plataforma y de gestionar la información que allí se depositará.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: 1. Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato.

2. Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. 3. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (1%), pro-desarrollo (2%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTO PESOS (\$7.704.300) M/CTE**, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00872 del 31 de agosto de 2022, bajo el rubro 212020200901 con denominación "PERSONAL SUPERNUMERARIO" por el valor de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá



empocaldas
Construyendo Juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

No 2 05 - 1

Empocaldas empocaldas_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre de 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Dado que el presente contrato se encuentra supeditado a la aprobación de informes de las actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de la póliza de cumplimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la empresa o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna causal inhabilidad e incompatibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Jefe Oficina PQR de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados





empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

No 205-

Empocaldas empocaldas_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución de este. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de cumplimiento del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por





empecaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS



Empecaldas empecaldas_oficial

empo@empecaldas.com.co

www.empecaldas.com.co

No 205 - -

EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **CRISTIAN ALEJANDRO OSPINA QUINTERO**, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **CRISTIAN ALEJANDRO OSPINA QUINTERO**, se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA**





empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

4205-

Empocaldas @empocaldas_oficial

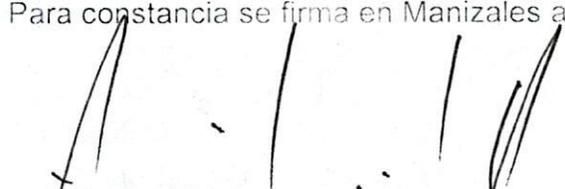
empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

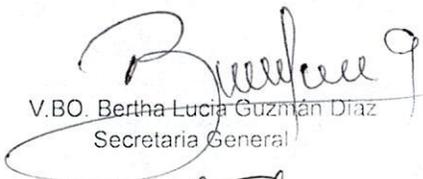
NOVENA. ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia cedula de ciudadanía. 4. RUT. 5. Certificado de antecedentes fiscales. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes judiciales. 8. Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 9. Compromiso anticorrupción. 10. Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. 11. Acta de Confidencialidad.

Para constancia se firma en Manizales a los

31-08-2022


ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante


CRISTIAN ALEJANDRO OSPINA QUINTERO
Contratista


V.BO. Bertha Lucia Guzmán Díaz
Secretaria General


V.BO. Sebastián Díaz Valencia
Abogado Contratista


Proyectó: Jessica Paola Giraldo Loaiza
Abogada Contratista